

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN PARA EL
MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL Y LOS SERVICIOS
BÁSICOS EN EL MEDIO RURAL.**

Objeto

Regular la concesión de subvenciones para favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos, en los núcleos de población con entidad de nuestra provincia **de hasta 500 habitantes de derecho**, a fecha 1 de enero de 2020.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los trabajadores que lleven a cabo su actividad en alguno de los núcleos de población establecidos en la base primera y que estén **dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.

Cuantía de la subvención

En ningún caso, la ayuda a conceder superará los **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) por solicitante**

Plazo de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acceda al texto íntegro de las bases en el siguiente enlace

[Acceso al Documento](#)

19.05.2021

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de la estructura comercial y los servicios básicos en el medio rural, para el año 2021.

Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones para favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos, en los núcleos de población con entidad de nuestra provincia **de hasta 500 habitantes de derecho**, a fecha 1 de enero de 2020 (cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2020, del Instituto Nacional de Estadística).

Los núcleos de población incluidos son los Municipios, Pedanías, Barrios y Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los trabajadores que lleven a cabo su actividad en alguno de los núcleos de población establecidos en la base primera y que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En el supuesto de que existan actividades que se desarrollen en un mismo establecimiento y que sean ejercidas por dos o más personas, únicamente una de ellas podrá ostentar la condición de beneficiario.

Actividades subvencionables

Las actividades subvencionables son las encuadradas en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- 419. Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- 652.1. Farmacias.
- 655.1 / 655.2 / 655.3 Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes.

- 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
- 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
- 673. Servicios en cafés y bares, con y sin comida.
- 972.1. / 972.2 Peluquerías y salones de belleza.

Requisitos

Los beneficiarios de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos, de entre los que destacan

- Que se desarrolle la actividad en un núcleo de población con entidad de nuestra provincia **de hasta 500 habitantes de derecho**, de acuerdo con lo establecido en la base primera.
- Que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Reglamento General de Subvenciones, la acreditación de la concurrencia de los requisitos indicados se realizará mediante declaración responsable, con la cumplimentación de los Anexos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención, siempre que deriven del funcionamiento de la explotación de su negocio y que se lleven a cabo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de octubre del presente año, los siguientes:

- Gastos derivados del pago de la cuota establecida dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Gastos habituales asociados al ejercicio de la actividad. En concreto serán subvencionables los siguientes:
 - a. Renta del alquiler del local en el que realiza la actividad.
 - b. Gastos de luz vinculados al local o explotación.
 - c. Gastos de asesoría y gestión contable.
- Gastos originados con motivo del COVID 19, que no sean bienes de inversión, tales como los derivados de la adquisición de mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico o desinfectantes.

A los efectos de lo previsto en esta base, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la base decimoctava.

El importe del IVA formará parte de la actuación y, por tanto, será subvencionable cuando éste no tenga el carácter de compensable o recuperable para el beneficiario. En caso contrario, no será subvencionable.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter corriente, en ningún caso los gastos en bienes de inversión

Procedimiento de concesión y cuantía máxima de la subvención

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones

En ningún caso, la ayuda a conceder superará los **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) por solicitante**, con el límite cuantitativo de la consignación presupuestaria fijada por la Diputación Provincial.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes y el resto de la información preceptiva habrán de presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- En el registro electrónico de la Diputación Provincial de Guadalajara (<https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>), mediante Instancia general.
- En los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- Mediante cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información puede ponerse en contacto con CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- **Pilar López:** destudios4@ceoeguadalajara.es
- **Fernando Chausa:** destudios3@ceoeguadalajara.es
